



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**



SANTA ANA, OCTUBRE DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
3.2 HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	7
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
ANEXOS	18

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Señores
Concejo Municipal de Santa Ana,
Departamento de Santa Ana
Presente.

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión con Salvedades. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Se identificó una instancia de incumplimiento legal que tienen efectos negativos en las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad, las cuales se detallan a continuación:

- 1. SALDO DE LAS INVERSIONES NO RECUPERABLES QUE AL 31-12-2010 CARECEN DE DOCUMENTACIÓN PERTINENTE Y SIN DEPURAR.**

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameriten ser reportadas.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 2 instancias de incumplimiento legal, las cuales se detallan a continuación:



1. ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS AL 31-12-2010
2. PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE PLANILLAS DEL ISSS

1.1.5 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

Se analizaron los informes de Auditoría interna y Externa, con el propósito de ser utilizados como insumo en nuestra Auditoría Financiera.

1.2 Comentarios de la Administración

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.3 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Santa Ana,
Departamento de Santa Ana
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

- 1. SALDO DE LAS INVERSIONES NO RECUPERABLES QUE AL 31-12-2010 CARECEN DE DOCUMENTACIÓN PERTINENTE Y SIN DEPURAR.**

En nuestra opinión, excepto por los condición detallada anteriormente, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del

Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 2 de octubre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al periodo examinado, son los siguientes:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo.



1. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Santa Ana,
Departamento de Santa Ana
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación de la Estructura a períodos futuros está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

10

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención, con respecto a deficiencias importantes en el diseño y aplicación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros, consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

Santa Ana, 2 de octubre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Santa Ana,
Departamento de Santa Ana
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santa Ana, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales el hallazgo 1; tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, así:

1. SALDO DE LAS INVERSIONES NO RECUPERABLES QUE AL 31-12-2010 CARECEN DE DOCUMENTACIÓN PERTINENTE Y SIN DEPURAR.
2. ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS AL 31-12-2010.
3. PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE PLANILLAS DEL ISSS.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados en la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, cumplió en todos los

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 2 de octubre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. SALDO DE LAS INVERSIONES NO RECUPERABLES QUE AL 31-12-2010 CARECEN DE DOCUMENTACIÓN PERTINENTE Y SIN DEPURAR.

Al 31 de diciembre del año 2010 el sub grupo Inversiones no recuperables acumuló un saldo de \$ 7,285,418.74, sin que la Administración Municipal posea información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, además de no depurar dicho saldo.

El Artículo 193 del Reglamento a la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Principio número 7 párrafo segundo del Subsistema de Contabilidad Gubernamental establece que: "El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo no emitió acuerdo de cierre de oficio de las empresas que se compruebe su no existencia por lo menos una vez por mes, según la verificación de campo realizada por Catastro de Inmuebles y Empresas y luego Catastro de Inmuebles y Empresas en coordinación con el Gerente Financiero realizar el cierre de oficio y posteriormente el respectivo ajuste en la cuenta de Deudores Financieros no Recuperables, este bolsón de cuentas no recuperables fue creado al 31 de diciembre de 2007 como ajuste, con un monto de \$ 9,451,497.12 pero posteriormente fue depurado y quedo pendiente el monto de \$7,285,418.74 que es el saldo actual. Además, es de agregar que existe el Acuerdo del Concejo número 11, acta 13 de fecha 3/4/2008 en la que se obliga al Departamento de Catastro de Inmuebles y Empresas a asignar personal para esa actividad, ya que la cuenta contable debe depurarse en el transcurso de este año, o sea 2008.

En consecuencia la cifra que presenta la cuenta Inversiones no recuperables acumuló un saldo de \$7, 285,418.74 y al 31 de diciembre de 2010 no hay documentación pertinente que demuestre y sin que haya gestiones que se haya depurado, por lo que el saldo no es razonable y debe liquidarse como un gasto de años anteriores, para que no siga afectando los datos de los recursos financieros.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 22 de agosto de 2012, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Según el hallazgo, el saldo de \$ 7,285,418.74 en la cuenta de inversiones no recuperables al 31 de diciembre de 2010, no es razonable por cuanto carece de la documentación de respaldo necesaria y por lo tanto debe liquidarse como un gasto de años anteriores, para que no siga afectando los datos de los recursos financieros.

Ciertamente la cuenta se creó con grandes deficiencias en el año 2007, y esas deficiencias han venido trasladándose de ejercicio en ejercicio en el Estado de Situación Financiera, lo cual ha venido afectando la razonabilidad de los estados financieros; por lo tanto coincidimos con la Corte de Cuentas de la República en proceder a liquidar dicho saldo como un gasto de años anteriores. Para realizar este procedimiento se solicitó autorización al honorable Concejo Municipal, quien habiendo recibido las explicaciones debidas emitió el Acuerdo No. 19 del Acta No. 32 De fecha 15 de agosto de 2012 mediante el cual autoriza al Contador Municipal para efectuar la liquidación de dicho saldo.

Al mismo tiempo el acuerdo establece que para cerrar las cuentas en el sistema informático tributario se deberán depurar y realizar el procedimiento de cierre de oficio en las cuentas que se verifique realmente su inexistencia.

Se adjunta asiento contable de liquidación de saldo y Acuerdo Municipal del Concejo que autoriza a realizarlo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal no obstante que presentan el Acuerdo Municipal donde autorizan al Jefe del Departamento de Contabilidad que realice el procedimiento de liquidación de la cuenta Inversiones no Recuperables no presentan ninguna partida contable que se hay realizado el ajuste, por tanto la observación se mantiene.

2. ANTIPIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS AL 31-12-2010

Comprobamos que al 31 de diciembre del año 2010 existen Anticipos de Fondos no liquidados por un valor de \$ **282,235.55** así:

Código	Concepto	Saldos al 31/12/09 y no liquidados al 31/12/10	TOTAL
21201	Anticipos a Empleados	\$ 267,662.92	\$ 267,662.92
21207	Anticipos a Contratistas	\$ 12,072.63	\$ 12,072.63



Código	Concepto	Saldos al 31/12/09 y no liquidados al 31/12/10	TOTAL
21209	Anticipos a Proveedores	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
	Totales	\$ 282,235.55	\$ 282,235.55

Entre los anticipos de fondos no liquidados del año 2009 se encuentran, el otorgado a la Caminos y Edificaciones S.A. de C.V por \$12,072.63 pendiente de liquidación al 31/12/10 y en los Anticipos a Proveedores un anticipo de fondos no liquidado de HERBERT LINARES CONTRERAS por un valor \$2,500.00

Ver detalle de los anticipos no liquidados al 31 de diciembre de 2010 en anexo No.1

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se origino debido a que los miembros del Concejo Municipal, y la Contadora, no verificaron que los fondos otorgados en calidad de anticipos a empleados y miembros del Concejo, fueran liquidados tal como se dejo pactado en los Acuerdos Municipales, así como también según lo estipula la normativa en mención.

En consecuencia, la cifra que presenta la cuenta de Anticipos de Fondos 21201 en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, no es razonable, ya que dichos anticipos debieron ser liquidados en su oportunidad, siguen pendientes al 31 de diciembre de 2009 por ende quedaron sin liquidar al 31 de diciembre de 2010.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 22 de agosto de 2012, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente:

- a. Con respecto al saldo al 31/12/2009 de \$ 267,662.92, no liquidados al 31/10/2010, la administración del Lic. Francisco Polanco 2009-2012,



interpuso una demanda ante la Fiscalía General de la Republica, por medio del Síndico Municipal Lic. Gilberto Delgado González, la copia de esta demanda ya fue anexada en las nota remitida por la contadora marzo 2010- mayo 2012.

Para darle seguimiento a este punto El Concejo Municipal formó una Comisión y el día lunes 13 de agosto del corriente, esta Comisión se reunió con el propósito de revisar las liquidaciones que exfuncionarios de la administración del Ing. Mena presentó a Contabilidad y Tesorería con fecha de febrero de 2010, y se concluyó que dichas liquidaciones no cumplen con los requisitos Legales y Técnicos para ser aceptadas y contabilizadas por esta administración.

- b. Con la cuenta de Anticipo a proveedores, se puede detallar de la siguiente manera.

En nota de fecha 12 de julio de 2012, firmada por la Contadora Municipal en el periodo de marzo 2010 a mayo de 2012 expone que: "Existen anticipos a empleados de la administración del Ing. Orlando Mena, los cuales hasta la fecha aun no han sido liquidados, situación por la cual la administración del Lic. Francisco Polanco 2009-2012, interpuso una demanda ante la Fiscalía General de la Republica, por medio del Síndico Municipal Lic. Gilberto Delgado González, situación que hasta la fecha no ha habido resultados. Anexo copia de demanda. Además existen liquidaciones de fondos presentadas por los exfuncionarios a Contabilidad y Tesorería antes que mi persona iniciara a laborar en el Departamento de Contabilidad (antes del 03 de marzo de 2010), dichas liquidaciones no cumplen en un 100%, los requisitos para ser descargadas de la contabilidad, por lo tanto están archivadas en dicho departamento, y los informes de revisión los hice llegar en su oportunidad al Síndico Municipal periodo 2009-2012, el Lic. Gilberto Delgado, con copia al Lic. Carlos Humberto Silva, Gerente Financiero".

Cuenta	Concepto	Monto
12-07-002	CAMINOS Y EDIFICACIONES, S.A DE C.V: La Pda. Contable que generó este saldo es la No. 1/5135, y tiene fecha 04/09/2008, al hacer las consultas porque este registro, manifiestan que se elaboró por que a la Empresa se realizó un pago de mas, es decir sin documento de respaldo por un valor de \$12,072.34; se realizará investigación y de resultar cierto se llevará a detrimento de fondos.	\$12,072.63
12-09-002	GERBERT LINARES CONTRERAS: La Pda. Contable que generó este saldo es la No. 1/1790 de fecha 30/04/2009, el documento que respalda el registro es el voucher del cheque No.5901 a favor del señor Linares, por el monto de \$2,500.00, al hacer las consultas porque se dio este registro, manifiestan que se elaboró por que al señor Linares se le realizó un pago de más, es decir sin documento de respaldo por un valor de \$ 2,500.00. se realizará investigación y de resultar cierto se llevará a detrimento de fondos.	\$ 2,500.00



- c. Los Anticipos de fondos de Funcionarios del periodo 2009-2012, por un monto de \$ 6,824.07, es de aclarar que a esta fecha muchos de estos saldos ya fueron liquidados, los cuales se detallan a continuación:

			30/11/2010, pero por error se llevo a otros ingresos, por lo que ya se realizó la corrección. <u>Anexo el movimiento de cuenta y la partida de corrección.</u>
412-01-520	Marta Alicia López	\$ 0.10	Liquidó en el año 2012. <u>Se anexa movimiento de cuenta y copia de la F1-isam</u>
212-01-622	Santos Gabriel Salazar	\$ 2,777.50	Se anexa acta donde se le descontará de su salario el monto de \$ 2,777.50
212-01-800	Victor Manuel Cardona	\$ 1,301.00	El señor victor manuel liquidó \$ 940.00 en el año 2011, y \$361.00, en el año 2012, por las explicaciones en nota anexa <u>Anexo Informe Detallado de saldos y movimiento de cuentas.</u>
TOTAL		\$ 6,824.07	

- d. Saldo al 31 de diciembre de 2010 de la 212-09-004 AES-CLESA.

212-09-004	AES-CLESA: El saldo viene por un cargo que se le hizo a AES-CLESA, en una partida de corrección, pero ya se revisó y fue una mala aplicación. <u>Anexo las partidas contables de corrección.</u>	\$7,764.92
------------	--	-------------------

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal y la Contadora Municipal efectivamente presentaron evidencia de descargo de los Anticipos del periodo 2010, respecto al periodo no liquidado al 31 de diciembre de 2009, la Administración presenta la demanda interpuesta a la Fiscalía General de la República por medio del Síndico Municipal, no obstante que se supera lo del periodo 2010, el Estado de Situación Financiera sigue presentando un saldo que



no es razonable ya que la Ley es clara donde manda a que dichos anticipos deban ser liquidados en su oportunidad, por tanto la observación no se desvanece.

3. PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE PLANILLAS DEL ISSS

Comprobamos que se cancelaron planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) extemporáneamente, generando un pago de multa por la cantidad de \$ 11,807.26, sin que dicha erogación sea para las funciones, actividades y servicios municipales que brinda la Municipalidad, según el siguiente detalle:

No. DE RECIBO	MES Y AÑO DE COTIZACIÓN	FECHA DE CANCELADO	MULTA GENERADA
2400874	FEBRERO/2009	13/ABRIL/2010	\$ 4,696.71
2404024	MARZO/2009	13/ABRIL/2010	\$ 4,697.62
2424401	NOVIEMBRE/2009	05/ENERO/2010	\$ 2,240.12
6045806	JUNIO/2009	12/MAYO/2010	\$ 172.81
TOTAL DE MULTA CANCELADA			\$11,807.26

Según el Art. 33 de la Ley del Seguro Social, establece en el párrafo tercero lo siguiente: "El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso."

Según el Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc."

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes.

La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el Instituto pueda de oficio elaborarlas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢ 10.00 ni superior a ¢ 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un



recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%...”.

Según el Art. 66 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos...”

Según el Art. 76 del Código Municipal, establece: “El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal.”.

La condición planteada de debió a que el Concejo Municipal autorizó el pago extemporáneo de las planillas del ISSS de los meses de febrero, marzo, noviembre y junio de 2009; ocasionándose así un pago de multa por la cantidad de \$ 11,807.26.

Consecuentemente esto originó una disminución al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de \$ 11,807.26, al cancelar multas por pagos extemporáneos que no son obligaciones legalmente contraídas por la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de agosto de 2012, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente:

Los pagos realizados de forma extemporánea relacionados a la planilla del ISSS se debieron a falta de recursos financieros para poder pagarlos, por lo que respondemos de la misma manera que se respondió anteriormente:

A la llegada de la Administración Municipal 2009-2012, se encontró con, cantidades enormes de deudas vencidas dejadas por administraciones anteriores; dentro de las cuales se encontraban dos meses no pagados al ISSS (febrero y marzo 2009) razón por la cual, en ese tiempo los empleados no podían gozar de los servicios de salud proporcionados por el ISSS, por lo cual era urgente realizar el pago de dichos montos para poder concederles este vital beneficio.

Como el monto fue muy elevado \$93,943.19, se buscó a las autoridades del ISSS para realizar un convenio de pago de 12 meses a partir de mayo 2009 el cual finalizó el 18 de abril de 2010; por tanto la multa que se generó fue de \$9,394.33, por estas razones de las cuales no somos responsables, puesto que la mora se generó por pagos no realizados por administraciones anteriores.



- La multa de \$ 2,240.12 corresponde por el pago extemporáneo de la planilla que debió haberse pagado antes del 31 de diciembre de 2009; la cual no fue pagada no por una negligencia institucional sino por la falta de disponibilidad financiera que lo permitiera; lo cual fue ampliamente conocido por el Concejo Municipal.

Administradores anteriores realizaban prestamos para cubrir en diciembre cada año el pago de los aguinaldos a los trabajadores y no había ninguna posibilidad de obtener otros recursos para evitar caer en mora, y ante las opciones de pagar el ISSS o pagar los salarios a los trabajadores que seria muy injusto no pagárselos oportunamente en diciembre, por todos los compromisos que las familias poseen; el Concejo Municipal tomo la decisión de priorizar el pago de los salarios: Sin embargo, el pago de la planilla del ISSS se efectuó el 5 de enero de 2010 ya que era una de las prioridades de pago. Por tanto la sanción no se debe a la falta de programación o negligencia; sino por la falta de recursos para hacerlo.

- La multa por \$172.81, se debe al pago de una planilla complementaria al mes de junio 2009, debido a un error del departamento de Recursos Humanos al realizar los cálculos de los salarios correspondientes, juntamente con sus cotizaciones y aportaciones.

Dichos pagos contaron con la aprobación del Concejo Municipal y se verificó la existencia de crédito presupuestario para poder efectuar los registros. Por 10 tanto nos parece que el proceso se realizó adecuadamente y que no existe responsabilidad de los funcionarios institucionales por cuanto no se debió a negligencia institucional sino a las condiciones financieras institucionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario vertido por el Tesorero Municipal, confirma la condición planteada, ya que nos manifestó que ciertamente hubo pago de multas por haberse cancelado las planillas del ISSS de forma extemporánea.



Anexo 1: Detalle de Anticipos de Fondos del 2009 y 2010 no liquidados al 31/12/10.

Código	Concepto	Saldos al 31/12/09 y que al 31/12/10 no fue liquidado \$	TOTAL \$
21201	ANTICIPOS A EMPLEADOS	267,662.92	267,662.92
21201001	MAURICIO MERINO MENDOZA	691.46	691.46
21201004	JOSE ROBERTO MARTINEZ QUINTANA	450.00	450.00
21201006	JOSE GABRIEL TOVAR BARTON	258.83	258.83
21201007	OSWALDO ALBERTO BLANCO MONTERROSA	3,300.00	3,300.00
21201009	JUAN CARLOS CALDERON	3,928.38	3,928.38
21201010	JORGE ALBERTO MORALES	228.22	228.22
21201011	CARLOS ALFREDO SANTOS	136.42	136.42
21201014	ADOLFO REYNALDO LOPEZ AQUINO	8.00	8.00
21201019	FRANCISCO HERNAN LOPEZ	216.01	216.01
21201023	MARIA ELENA GONZALEZ	249.43	249.43
21201028	GEOVANNI HERNANDEZ MENDEZ	6,439.03	6,439.03
21201029	ALEJANDRO DAGOBERTO FUENTES CABALLERO	861.75	861.75
21201032	MARIO ALBERTO JOVEL	21,530.23	21,530.23
21201034	GENARO GUEVARA	3,133.68	3,133.68
21201038	RUTH ESPERANZA NUÑEZ DE ESCOBAR	7,306.26	7,306.26
21201046	JUAN ANTONIO LOPEZ	20.65	20.65
21201064	PEDRO GONZALO BARILLAS	177.44	177.44
21201065	JORGE ALBERTO CARDONA	294.45	294.45
21201066	MIGUEL ANGEL DERAS	79.66	79.66
21201069	RUBEN ERNESTO MANCÍA	14.36	14.36
21201071	MARIO ALFONSO ORTIZ	37.78	37.78
21201072	JULIO CESAR OSEGUEDA	146.86	146.86
21201074	LUIS ALONSO CASTRO	1,676.80	1,676.80
21201076	DOUGLAS EVIL LOPEZ	182,025.25	182,025.25
21201115	YOHALMO EDUARDO ESTRAD A.	36.58	36.58
21201117	OVIDIO MALDONADO ALVARENGA	112.23	112.23
21201120	JOSE MANUEL PORTILLO	7.77	7.77
21201121	JOSE LUIS FLORES	68.10	68.10
21201123	JULIO FRANCISCO LOPEZ	64.80	64.80
21201128	JOSE ORLANDO MENA DELGADO	17,730.08	17,730.08
21201130	JOSE MARIO RIVERA ECHEVERRIA	571.43	571.43
21201143	HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MENA	3,567.96	3,567.96
21201157	CARLOS ALBERTO LOPEZ GUEVARA	2.40	2.40
21201160	ORLANDO ADALBERTO RIVAS	11,287.75	11,287.75
21201161	FELIPE ARTURO FLORES ZAVALETA	736.25	736.25
21201162	WENDY ENRIQUETA LOPEZ DE MARTINEZ	76.35	76.35
21201165	JUAN JOSE PINEDA ROJAS	1.80	1.80
21201178	NORBERTO ANTONIO VASQUEZ	6.47	6.47
21201182	RAFAEL ANTONIO TEJADA	2.00	2.00
21201199	OMAR ERNESTO CALDERON HERNANDEZ	90.00	90.00
21201200	CESAR AMILCAR CARTAGENA	90.00	90.00
21207	ANTICIPOS A CONTRATISTAS	12,072.63	12,072.63

17

21207002	CAMINOS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	12,072.63	12,072.63
21209	ANTICIPOS A PROVEEDORES	2,500.00	2,500.00
21209002	HERBERT LINARES CONTRERAS	2,500.00	2,500.00
	TOTALES	282,235.55	282,235.55





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



373

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día uno de noviembre del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-071-2012-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera a la **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, realizada por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **ROSA CARLOTA RIVAS** viuda de **POLANCO** heredera del Licenciado **FRANCISCO POLANCO ESTRADA**, Alcalde; Licenciado **GILBERTO DELGADO GONZALEZ**, Síndico; Licenciada **NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ**, Primera Regidora; Profesor **HUGO BENJAMIN FUNES**, Segundo Regidor; Licenciada **CECIBEL LAU**, Tercera Regidora; Profesor **NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES**, Cuarto Regidor, Profesor **JOSE MARIA MORAN MAGAÑA**, Quinto Regidor; Ingeniero **JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO**, Sexto Regidor; **JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON**, Séptimo Regidor; **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**, Octava Regidora; Licenciado **CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS**, Noveno Regidor; Profesor **FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES**, Décimo Regidor; **MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS**, Décimo Primer Regidor; **RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO**, Décimo Segundo Regidor; y Licenciada **ARMIDA JUDITH MOLINA MARTINEZ**, Contadora Municipal.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** en sustitución del Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y, en su carácter personal los señores antes mencionado, **ROSA CARLOTA RIVAS** viuda de **POLANCO** heredera del Licenciado **FRANCISCO POLANCO ESTRADA**, Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, Defensora Especial de la señora **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha once de octubre del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de



esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 50 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 51 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del dos mil doce, el pliego de referencia **CAM-V-JC-071-2012-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 51 vuento a fs. 54 frente.

III.- De fs. 56 a fs. 58 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República.

IV.- De fs. 74 a fs. 77 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ARMIDA JUDITH MOLINA MARTINEZ**, quién literalmente manifiesta: ".....
....Reparo DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 2. ANTICIPO DE FONDOS NO LIQUIDADOS AL 31-12-2010. El equipo de Auditores comprobó que al 31 de diciembre del año 2010 existen Anticipos de Fondos no liquidados por un valor de \$282,235.55 así:

Código	Concepto	Saldos al 31/12/09 y no liquidados al 31/12/2010	Total
21201	Anticipo a Empleados	\$267,662.92	\$267,662.92
21207	Anticipos a Contratistas	\$ 12,072.63	\$ 12,072.63
21209	Anticipos a Proveedores	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
	Totales	\$282,235.55	\$282,235.55

Con respecto a este reparo, en el cuadro de detalle se puede observar, que todos los anticipos que al 31/12/2010 no habían sido liquidados, son saldos al 31 de diciembre de 2009, por tanto mi persona aun no laboraba en esta institución, fue hasta el 03 de marzo de 2010 que se me contrató como Jefa de Contabilidad, significa que era imposible verificar y exigir que los fondos otorgados a empleados y miembros del Concejo fueran liquidados tal como se dejó pactado en los acuerdos municipales, como lo plantea el reparo en la parte de la deficiencia, e incluso se verifiqué que dichos saldos se originaron antes del primero de mayo de 2009, es decir so de la administración mayo 2006-abril 2009. Con el saldo de 21207, al hacer las consultas de este registro, manifiestan que se elaboró por que a la Empresa CAMINOS Y EDIFICACIONES, S.A DE C.V., se le realizó un pago de mas, es decir sin documento de respaldo por un valor de \$12,072.34, lo que dio origen a la pda. Contable No.1/5135 y tiene fecha 04/09/2006 y los documentos de respaldo de esta partida están en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



374

poder de la Fiscalía General de la República ya que esta empresa pertenecía al señor Carlos Silva, ex diputado, procesado por lavado de dinero. Con el saldo de 21209 a nombre de GERBERT LINARES CONTRERAS, la Pda. Contable que generó este saldo es la No. 1/1790 de fecha 30/04/2009, el documento que respalda el registro es el voucher del cheque No. 5901 a favor del señor Linares, por el monto de \$2,500.00, al hacer las consultas porque se dio este registro, manifiestan que se elaboró por que al señor Linares se le realizó un pago de más, es decir sin documento de respaldo por un valor de \$2,500.00. No obstante que dichos saldos pendiente de liquidar se originaron en el período que aun no laboraba en la institución, al llegar a mi cargo de contadora, encontré una cantidad de facturas en contabilidad, de liquidaciones de fondos de varios funcionarios, por lo que procedí a su revisión y en el mes de abril de 2010, elaboré los informes correspondientes a cada liquidación, las cuales contenían una serie de deficiencias y no cumplían en un 100% con los requisitos legales para ser descargadas de la Contabilidad, tales informes los envía al señor Síndico municipal de ese momento, con copia al Gerente Financiero de la Municipalidad, tomando en cuenta que los señores que presentaron las liquidaciones al departamento de contabilidad y Tesorería ya no eran funcionarios ni empleados de la municipalidad, por lo que mi responsabilidad era informar sobre las condiciones de dichas liquidaciones, y las que cumplían con todos los requisitos legales, elaborar los registros contables pertinentes. las copias de los informes con las firmas originales de recibido por el señor síndico y Gerente Financiero, están en mis archivos personales, es por ello que las copias van certificadas por un notario. Además envíe al señor síndico municipal informes sobre los saldos de las cuentas contables de los sujetos a liquidación, para que se hiciera lo que correspondía, elaboré informes sobre los saldos de la cuenta 21207 y 21209. las copias de los informes con las firmas originales de recibido, están en mis archivos personales, por lo tanto que las copias van certificadas por un notario. Con fecha 02 de marzo de 2010, la administración del Licenciado Francisco Polanco, año 2009-2012, interpuso una denuncia a la Fiscalía para que procediera con los funcionarios y empleados que aun no liquidaban los Anticipos de Fondos. Ante las observaciones de la Corte de Cuentas con respecto a este punto, el Concejo Municipal formó una comisión y el día lunes 13 de agosto de 2012, esta comisión se reunió con el propósito de revisar las liquidaciones que ex funcionarios de la administración del Ing. Orlando Mena, presentaron a contabilidad y tesorería con fecha de febrero de 2010, y esta comisión concluyó que dichas liquidaciones no cumplen con los requisitos legales y Técnicos para ser aceptadas y contabilizadas por esta institución. Por lo antes descrito y las evidencias presentadas, se puede observar que mi persona y la administración mayo 2009-abril 2012, realizaron grandes esfuerzos por exigir a los ex funcionarios la liquidación de los fondos. Esperando que todo lo expuesto y las evidencias presentadas sean suficientes para poder desvanecer el presente reparo..... """""""".

V- De fs. 165 frente a fs. 168 vuelto, corre agregado el escrito presentado por los señores: **JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON, GILBERTO DELGADO**



GONZALEZ, NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ, HUGO BENJAMIN FUNES, CECIBEL LAU, NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES, JOSE MARIA MORAN MAGAÑA, JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO, CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS, FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES, MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS, RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO y ROSA CARLOTA RIVAS viuda de POLANCO heredera del Licenciado FRANCISCO POLANCO ESTRADA; quiénes literalmente manifiestan:””””REPARO UNO “SALDO DE LAS INVERSIONES NO RECUPERABLES QUE AL 31-12-2010 CARECEN DE DOCUMENTACION PERTINENTE Y SIN DEPURAR”. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION: El registro de las cuentas no recuperables se realizó al 31 de diciembre de 2007 como ajuste, por la administración municipal 2006-2009; sin que en aquel momento se haya documentado suficientemente para respaldar este registro o saldo en los estados financieros; por esta razón la Corte de Cuentas de la República en auditoría financiera realizada a la Alcaldía Municipal de Santa Ana correspondiente al ejercicio 2010, ha establecido este reparo; ya que el saldo de las inversiones no recuperables no es razonable en el sentido de carácter del respaldo documental correspondiente. la administración municipal 2009-2012 ha buscado detalladamente en los archivos de la municipalidad la documentación de respaldo, sin embargo ha sido imposible encontrarla; por lo tanto la misma Corte de Cuentas ha recomendado según la parte final del párrafo tres del reparo uno del pliego de reparos No. CAM-V-JC-071-2012-6 lo siguiente: **por lo que el saldo no es razonable y debe liquidarse como un gasto de años anteriores, para que no siga afectando los datos de los recursos financieros**”. La administración municipal en cumplimiento de dicha recomendación efectuó el siguiente procedimiento: a) Solicitó autorización al honorable Concejo para proceder a registrar el saldo de \$7,285,418.74 como un gasto de años anteriores; el cual fue autorizado mediante acuerdo municipal No. 19 del acta No. 32 de fecha 15 de agosto de 2012. b) Con el acuerdo municipal, se procedió a efectuar el registro contable en el mes al que se encontraba la contabilidad a la fecha de la emisión del acuerdo municipal (mayo 2012); en comprobante contable No. 790 de fecha 31 de mayo de 2012; dicho registro generó un error en el sistema que fue subsanado a través de la intervención del Ministerio de Hacienda; quien autorizó para modificar dicho registro, quedando registro con el mismo número de comprobante y en la misma fecha. c) En el mes de diciembre de 2012; por análisis y recomendación de auditoría interna se realizó un ajuste al registro de las inversiones no recuperables; debido a que en el comprobante contable No. 790 de fecha 31 de mayo de 2012, se había afectado un solo ejercicio de años anteriores y no cada año según correspondía; por lo que en el comprobante contable No. 983 y 984 de fecha 29 de diciembre de 2012 quedó registro dicho ajuste. d) Al haber realizado el procedimiento anterior, el saldo de la cuenta inversiones no recuperables al 31 de diciembre de 2012 es de “cero” por lo tanto, dicho saldo no seguirá afectando los datos de los recursos financieros en el estado de situación financiera. e) Se adjuntan como **ANEXO 1**, Acuerdo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



375

Municipal No. 19 del acta No. 32 de fecha 15 de agosto de 2012, Comprobante contable No. 790 con sus modificaciones y respaldo, comprobantes contables No. 983 y 984 con su respaldo y Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2012. **REPARO DOS ZANTICIPO DE FONDO NO LIQUIDADOS AL 31-12-2010**.....".....".....RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION: La cuenta 21201 anticipos a empleados por un saldo de \$267,662.92 la integran 40 saldos de anticipos de fondos que fueron otorgados por administraciones anteriores, sin que los Concejos Municipales de ese tiempo verificaran ni gestionaran la liquidación de dichos fondos, tal como se estableció en los respectivos acuerdos municipales, los cuales se detallan en el **ANEXO 2**; dichos saldos ya se encontraban registrados al 30 de abril de 2009 fecha del final de la administración municipal 2006-2009, como se puede apreciar en el estado de movimientos de saldos al 30 de abril de 2009 que también forma parte del **ANEXO 2**. Es de aclarar que los empleados y funcionarios que forman parte del equipo de funcionarios que forman parte del saldo de esta cuenta, ya no formaron parte del equipo de funcionarios y empleados de la administración 2009-2012, por lo que se volvió imposible para esta administración exigir la liquidación de dichos fondos. La cuenta 21207 anticipos a contratistas por un saldo de \$12,072.63, corresponde a la sociedad denominada CAMINOS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., a la cual administración 2006-2009 le realizó un pago de más, es decir sin documento de respaldo por un valor de \$12,072.63, documento que nunca fue presentado por lo que quedó registrado como un anticipo de fondos de conformidad con el comprobante contable No. 1/5135 de fecha 04/09/2006 y que se refleja además en los informes de movimientos de saldos de dicha cuenta; todo lo anterior se incorpora en el **ANEXO 3**. Los documentos de respaldo de esta partida están en poder de la Fiscalía General de la República ya que esta empresa pertenecía al señor Roberto Carlos Silva, ex diputado de la Asamblea Legislativa y procesado por lavado de dinero. La cuenta 21209 anticipos a proveedores por un saldo de \$2,500.00 corresponde al señor HERBERT LINARES CONTRERAS, al cual la administración 2006-2009 le realizó un pago de más, es decir sin documento de respaldo por un valor de \$2,500.00 documento que nunca fue presentado por lo que quedó registrado como un anticipo de fondos de conformidad con el comprobante contable No. 1/1790 de fecha 30/04/2009 y que se refleja además en los informes de movimientos de saldo de dicha cuenta; todo lo anterior se incorpora en el **ANEXO 4**. A pesar que los tres elementos que forman parte del presente reparo, se originaron por negligencia de administraciones anteriores a la administración que ha sido objeto del reparo 2009-2012; hemos realizado las siguientes acciones para tratar de liquidar dichos saldos: a) Algunos de los funcionarios de administraciones anteriores han presentado liquidaciones de los fondos otorgados y las cuales están en poder de la municipalidad; sin embargo, de conformidad a la revisión realizada por la Jefa del departamento de Contabilidad, dichas liquidaciones presentaron una serie de deficiencias, incumpliendo requisitos legales elementales para ser descargadas de la Contabilidad, y por lo tanto no han sido registradas; dichas observaciones fueron comunicadas por la contadora en el mes de abril de 2010 ver **ANEXO 5**. Al respecto, también



el Concejo Municipal conformó una comisión encargada de revisar las liquidaciones a fin de determinar el cumplimiento de las normas legales en la documentación presentada; sin embargo, al revisar se encontró que muchas firmas son diferentes, que muchos miles de dólares están respaldados por un recibo simple que ni siquiera posee la copia del DUI y NIT de la persona que supuestamente lo cobró, entre otros; y por lo tanto la comisión también considero que las deficiencias son muy grandes para proceder a efectuar el registro de dichas liquidaciones. b) El 02 de marzo de 2010, la administración municipal 2009-2012 a través del representante legal del municipio Licdo Francisco Polanco Estrada presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República contra funcionarios y empleados de las administraciones municipales anteriores, por el Delito de APROPIACION O RETENCION INDEBIDAS establecido en el Art 217 pn; sin que hasta la fecha la Fiscalía General de la República haya resuelto dicho caso; por lo tanto los saldos se mantienen. Se adjuntan denuncia ver **ANEXO 6. REPARO TRES "PAGOS EXTEMPORANEOS DE PLANILLAS DEL ISSS"**.....".....RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION: La administración municipal objeto del presente reparo inició su gestión a partir del día 01 de mayo de 2009; habiendo recibido una Alcaldía Municipal en quiebra y con enormes deudas y problemas; dentro de las cuales destacaban la mora en los meses de febrero y marzo 2009 de las planillas del ISSS cuyo pago correspondía realizarse por parte de la administración municipal saliente, el último día del mes de marzo y el último día del mes de abril de 2009 respectivamente; ambas planillas sumaban la cantidad de \$93,943.19; sin embargo al haberse vencido, el ISSS aplicó la multa establecida en el Art 49 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL "La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%"; por lo tanto, la multa impuesta fue por el 10% del valor en mora o sea \$9,394.33 que corresponde a \$4,696.71 del mes de febrero de 2009 y \$4,697.62 del mes de marzo de 2009. siendo que al mes de mayo de 2009 en el inicio de la administración municipal 2009-2012 la mora descrita anteriormente por valor de \$103,337.52 que incluye la multa respectiva había ocasionado que se le suspendieran los certificados del ISSS a los casi 1,200 trabajadores municipales y sus familiares en aquel momento, existiendo empleados municipales padeciendo de enfermedades crónicas era no solamente necesario sino urgente realizar el pago de dichas planillas en mora para que el ISSS pudiera emitir los certificados respectivos; sin embargo, las condiciones económicas de la municipalidad no permitían realizar el pago de una manera total; por lo que se negoció con los funcionarios del ISSS y se estableció un plan de pago por 12 meses a partir del mes de mayo de 2009 y hasta el mes de abril de 2010, mes en el cual el ISSS emitió los últimos comprobantes de ingresos que correspondían a la multa correspondiente. Para el establecimiento de dicho plan de pago, se verificó la existencia del crédito presupuestario y fue aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 14 del acta No. 22 de fecha 13 de mayo de 2009; se adjunta acuerdo municipal y copia de los comprobantes de los 12



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



376

pagos realizados, ver **ANEXO 7**. En nuestra opinión cualquier administración municipal hubiese actuado de la manera en que se actuó; en todo caso la infracción fue cometida por la administración municipal 2006-2009 ya que fue ella la que permitió que las planillas cayeran en mora. La multa de \$2,240.12 corresponde por el pago extemporáneo de la planilla que debió haberse pagado antes del 31 de diciembre de 2009; la cual no fue pagada no por una negligencia institucional sino por la falta de disponibilidad financiera que lo permitiera; lo cual fue ampliamente conocido por el Concejo Municipal. En el mes de diciembre tuvo que pagarse los aguinaldos a los trabajadores municipales y los salarios de los mismos; no había ninguna posibilidad de obtener otros recursos para evitar caer en mora, y ante las opciones de pagar el ISSS o pagar los salarios a los trabajadores en el mes de diciembre 2009, el Concejo Municipal tomo la decisión de priorizar el pago de los salarios; por lo tanto la planilla del ISSS cayó en mora; sin embargo, el pago de la planilla del ISSS se efectuó el 5 de enero de 2010 con los primeros ingresos recibidos en el año 2010 ya que era una de las prioridades de pago; y por esta misma razón el ISSS aplicó una multa correspondiente al 5% del monto en mora por valor de \$2,240.12 según el Art. 49 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL "La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adecuada. Si la demora excediera de 15 días el recargo será de 10%". Por lo tanto la sanción no se debe a la falta de programación o negligencia; sino por la falta de recursos para poder realizarlo. Se adjuntan pruebas de la falta de disponibilidad financiera al 31 de diciembre de 2009 **ANEXO 8**. La multa por \$172.81, se debe al pago de una planilla complementaria al mes de junio 2009, debido a un error del departamento de Recursos Humanos al realizar los cálculos de los salarios correspondientes, juntamente con sus cotizaciones y aportaciones. **ANEXO 9**. Dichos pagos contaron con la aprobación del Concejo Municipal y se verificó la existencia de crédito presupuestario para poder efectuar los registros. Por lo tanto nos parece que el proceso se realizó adecuadamente y que no existe responsabilidad de los funcionarios institucionales por cuanto no se debió a negligencia institucional sino a las condiciones financieras institucionales....."

VI.- Por auto de fs. 346 vuelto a fs. 347 frente de fecha catorce de mayo del dos mil trece, emitido a las diez horas cinco minutos; esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, Licenciada **ARMIDA JUDITH MOLINA MARTINEZ**, **JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON**, **GILBERTO DELGADO GONZALEZ**, **NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ**, **HUGO BENJAMIN FUNES**, **CECIBEL LAU**, **NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES**, **JOSE MARIA MORAN MAGAÑA**, **JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO**, **CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS**, **FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES**, **MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS**, **RAFAEL ERNESTO**



BERNAL GRACIANO y ROSA CARLOTA RIVAS viuda de POLANCO heredera del Licenciado FRANCISCO POLANCO ESTRADA, tenerlo por parte en el carácter en que actúan. Agregar la Documentación Probatoria. Tener por contestado el Pliego de Reparos. Asimismo de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó emplazar por medio de edicto a la señora **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**, para que compareciera a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas, personalmente o por medio de su representante.

VII.- A fs. 352 frente, se encuentra agregado el Edicto que fue publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar a la señora **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**. De fs. 353 a fs. 356 ambos frente, corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VIII.- Por auto de fs. 357 frente emitido a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de julio del dos mil trece, la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió, girar oficio a la Procuraduría General de la República para que nombre Defensor Público para la señora **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**.

IX.- A fs. 360 frente, corre agregado el escrito de fecha veintinueve de julio del dos mil trece, presentado por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, de generales conocidas en el presente Juicio, en el que se muestra parte expresando esencialmente lo siguiente: "....." *.....Que soy Defensora Público en el área de Derechos Reales y Personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación de la señora SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA, de generales conocidas en el presente proceso, de paradero desconocido.....* ".....".

X.- Por auto de fs. 361 vuelto a fs. 362 frente, emitido a las nueve horas quince minutos del día ocho de agosto del dos mil trece, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: admitir el escrito presentado por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, tenerla por parte como defensora especial de la señora **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**.

XI.- A fs. 360 frente, corre agregado el escrito de fecha veintinueve de julio del dos mil trece, presentado por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, de generales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



377

conocidas en el presente Juicio, en el que se muestra parte expresando esencialmente lo siguiente: ".....".....*Que se muestra parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación de la señora SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA.....*".....".

XII.- Por Auto de fs. 365 vuelto a fs. 366 frente, emitido a las diez horas catorce minutos del día tres de septiembre del año dos mil trece, esta Cámara Resolvió, dar por recibido el escrito presentado por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas; tenerla por parte en el carácter en que actúa, por contestado el Pliego de Reparos y de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

XIII.- De fs. 369 frente a fs. 370 vuelto, corre agregado el escrito de fecha veinte de septiembre del dos mil trece, presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en sustitución del Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente"....."..... **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "SALDO DE LAS INVERSIONES NO RECUPERABLES QUE AL 31-12-2010 CARECEN DE DOCUMENTACION PERTINENTE Y SIN DEPURAR"** Al respecto los servidores señalados en este reparo entre sus argumentos manifiestan: "La administración municipal 2009-2012 ha buscado detalladamente en los archivos de la municipalidad la documentación de respaldo, sin embargo ha sido imposible encontrarla.", luego hacen referencia a acciones que han tomado para efecto de proceder al superar el hallazgo. A excepción de la señora Silvia Guadalupe Alas Orellana quien en forma separada y por medio de la Defensora Pública Mónica Ivette Olivo ha contestado en sentido negativo. En consecuencia la Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y documentos presentados por los servidores actuantes no desvanecen el hallazgo, y en el caso de la señora Silvia Guadalupe Alas Orellana que no existen argumentos ni documentación que valorar igualmente el hallazgo se mantiene; por lo tanto debe ponderarse conforme al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS AL 31-12-2010"**. Al respecto los servidores manifiestan que los elementos que forman parte del reparo, se originaron por negligencia de administraciones anteriores a la administración que ha sido objeto del reparo 2009-2002 y que han realizado acciones para tratar de liquidar dichos saldos. La señora Armida Judith Molina Martinez, por su parte expresa que se asumió



el cargo de Contador el "3 de marzo de 2010...". Ante los Argumentos y documentos que han presentado los servidores actuantes, para la representación fiscal éstos vienen a confirmar el hallazgo, ya que no obstante dichos servidores con sus argumentos pretendan desvanecerlo, lo que se confirma es que la irregularidad existía al momento en que fue ejecutada la auditoría, y que el período auditado efectivamente confirman que eran ellos quienes fungían en el cargo. en ese sentido es mi opinión que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL "PAGO EXTEMPORANEOS DE PLANILLAS DEL ISSS"**. Con relación a este hallazgo los cuentadantes en sus argumentos ratifican que el hallazgo es verdadero igualmente confirman el pago de la multa que efectuaron en razón del pago extemporáneo; por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, en razón de que al momento de realizarse la auditoría existían las deficiencias en los controles internos implementados por la municipalidad, debiéndose proceder conforme al artículo 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Siendo imperativo que se aplique por parte de los reparados lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirven como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y administración de las operaciones a su cargo". En este sentido es mi opinión que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador.....".

XIV.- Por Auto de fs. 371 vuelto a fs. 372 frente, emitido a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, teniéndose por parte en el presente juicio en sustitución del Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, por evacuado el traslado conferido, y ordenó traerse para Sentencia.

XV.- Del análisis del Informe, de los alegatos, documentos y la opinión de la Fiscalía General de la República, se considera lo siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** relativo a "**SALDO DE LAS INVERSIONES NO RECUPERABLES QUE AL 31-12-2010 CARECEN DE DOCUMENTACION PERTINENTE Y SIN DEPURAR**". El equipo de Auditores constató que al 31 de diciembre del año 2010 el sub grupo Inversiones no recuperables acumuló un saldo de \$7,285,418.74, sin que la Administración



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



378

Municipal posea información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, además de no depurar dicho saldo. Reparo señalado en contra de los señores: **Licenciado GILBERTO DELGADO GONZALEZ, Licenciada NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ, HUGO BENJAMIN FUNES, Licenciada CECIBEL LAU, NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES, JOSE MARIA MORAN MAGAÑA, Ingeniero JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO, JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON, SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA, Licenciado CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS, FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES, MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS y RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO.** Los señores antes mencionados, al hacer uso de su derecho de defensa argumentan que el registro de las cuentas no recuperables se realizó al 31 de diciembre de 2007 como ajuste, por lo que la administración municipal 2006-2009, documentó suficientemente el registro o saldo en los estados financieros; además, aseguran que la administración municipal 2009-2012 buscó detalladamente en los archivos de la municipalidad la documentación de respaldo, manifestando que fue imposible encontrarla, por lo que el saldo no es razonable y debe liquidarse como un gasto de años anteriores, para que no siga afectando los datos de los recursos financieros. **Por su parte la representación Fiscal,** es de la opinión que los argumentos y documentos presentados por los servidores actuantes, no desvanecen el hallazgo, y que no existe documentación que valorar, por ello se solicita una Sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces,** compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que no existe prueba que valorar, pues ellos mismo manifiestan que a enero de dos mil trece recomendaron hacer la corrección de la partida contable y que se analizó y los estados financieros eran razonables para el beneficio de la institución; sin embargo, ellos no han logrado que a la fecha se demuestre mediante documento Legal que se haya realizado la depuración de dicho saldo. Por lo que en virtud de haber infringido lo dispuesto en los Artículos 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Principio Número 7 párrafo segundo del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, se concluye que procede la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la misma Institución, para los servidores actuantes, por lo que el reparo se confirma. **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa)** relativo a **“ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS AL 31-12-2010”.** El equipo de Auditores comprobó que al 31 de diciembre del año 2010 existen Anticipos de Fondos no liquidados por un valor de \$282,235.55 así:



Código	Concepto	Saldos al 31/12/09 y no liquidados al 31/12/2010	Total
21201	Anticipo a Empleados	\$267,662.92	\$267,662.92
21207	Anticipos a Contratistas	\$ 12,072.63	\$ 12,072.63
21209	Anticipos a Proveedores	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
	Totales	\$282,235.55	\$282,235.55

Entre los anticipos de fondos no liquidados del año 2009 se encuentran, el otorgado a los Caminos y Edificaciones S.A. de C.V., por \$12,072.63, pendiente de liquidación al 31/12/10 y en los Anticipos a Proveedores un anticipo de fondos no liquidado de HERBERT LINARES CONTRERAS por un valor de \$2,500.00. Reparos atribuidos a los señores: **Licenciado GILBERTO DELGADO GONZALEZ, Licenciada NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ, HUGO BENJAMIN FUNES, Licenciada CECIBEL LAU, NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES, JOSE MARIA MORAN MAGAÑA, Ingeniero JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO, JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON, SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA, Licenciado CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS, FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES, MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS, RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO y Licenciada ARMIDA JUDITH MOLINA MARTINEZ.** La Licenciada Molina Martínez, al hacer uso de su derecho de defensa, argumenta que todos los anticipos que al 31/12/2010 no habían sido liquidados, son saldos al 31 de diciembre de 2009, por lo tanto su persona no laboraba en dicha institución, sino hasta el 03 de marzo de 2010, en el que se le contrató como Jefa de Contabilidad, lo que significa según ella que era imposible verificar y exigir que los fondos otorgados a empleados y miembros del Concejo, fueran liquidados tal como se dejó pactado en los acuerdos municipales; por su parte, los señores antes mencionados, al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan que la cuenta 21201 anticipos a empleados por un saldo de \$267,662.92 la integran 40 saldos de anticipos de fondos que fueron otorgados por las administraciones anteriores, sin que los Concejos Municipales actuales tengan el tiempo de verificar o gestionar la liquidación de dichos fondos, tal como lo establecieron en los respectivos acuerdos municipales. **Por su parte la representación Fiscal,** manifiesta que por la negligencia de administraciones anteriores, han realizado acciones para tratar de liquidar dichos saldos. Sin embargo, la licenciada Molina Martínez, expresa que ella asumió el cargo de Contador el 3 de marzo de 2010, por lo que ante esos argumentos y documentos presentados, opina que se confirma el hallazgo, y solicita una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces,** al efectuar el análisis de los alegatos, concluyen que de las explicaciones dadas, así como de la prueba documental agregada de fs. 79 a fs. 98 ambos fte, consistentes en el acuerdo del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



379

contrato de trabajo de la Contadora Municipal, así como el detalle de los saldos no liquidados al 31-12-2010, no pueden darse por desvanecidos ya que la Ley de la Corte de Cuentas, establece que los hallazgos de Auditoría son de obligatorio cumplimiento, además que ellos mismos manifiestan que los saldos se mantienen a la fecha, quedando claro que el Concejo Municipal, confirma la deficiencia establecida, en cuanto a que no fueron liquidados los anticipos de fondos, por lo que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo dispuesto en los Artículos 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas, razón por la cual procede la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la misma Institución, para los servidores actuantes, por lo que el reparo se confirma. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** relativo a **“PAGOS EXTEMPORANEOS DE PLANILLAS DEL ISSS”**. El equipo de Auditores comprobó que se cancelaron planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) extemporáneamente, generando un pago de multa por la cantidad de \$11,807.26, sin que dicha erogación sea para las funciones, actividades y servicios municipales que brinda la Municipalidad, según el siguiente detalle:

No. de Recibo	Mes y año de cotización	Fecha de cancelado	Multa generada
2400874	Febrero/2009	13/abril/2010	\$4,696.71
2404024	Marzo/2009	13/abril/2010	\$4,697.62
2424401	Noviembre/2009	05/enero/2010	\$2,240.12
6045806	Junio/2009	12/mayo/2010	\$ 172.81
Total de multa cancelada			\$11,807.26

Atribuido a los señores: los presuntos Herederos del **Licenciado FRANCISCO POLANCO ESTRADA**, **Licenciado GILBERTO DELGADO GONZALEZ**, **Licenciada NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ**, **HUGO BENJAMIN FUNES**, **Licenciada CECIBEL LAU**, **NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES**, **JOSE MARIA MORAN MAGAÑA**, **Ingeniero JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO**, **JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON**, **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**, **Licenciado CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS**, **FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES**, **MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS** y **RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO**. Los señores antes mencionados, al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan que la administración municipal recibió la Municipalidad en quiebra, con deudas y problemas, dentro de las cuales destacaban la mora de las planillas del ISSS, por la cantidad de \$93,943.19; la cual el ISSS aplicó la multa establecida en el Art 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, por lo tanto, la multa impuesta fue por el 10% del valor



en mora o sea \$9,394.33 que corresponde a \$4,696.71 del mes de febrero de 2009 y \$4,697.62 del mes de marzo de 2009, lo que había suspendido los certificados del ISSS a los trabajadores municipales, asegurando además que la infracción fue cometida por la administración municipal 2006-2009, la cual no fue pagada por negligencia, sino por falta de disponibilidad financiera y que la multa se debe al pago de una planilla complementaria al mes de junio 2009, debido a un error del departamento de Recursos Humanos, al realizar los cálculos de los salarios correspondientes, juntamente con sus cotizaciones y aportaciones. Por lo tanto, sostienen que el proceso se realizó adecuadamente y no existe responsabilidad de los funcionarios institucionales por cuanto no se debió a negligencia institucional sino a las condiciones financieras institucionales. **Por su parte la representación Fiscal**, manifiesta que los cuentadantes ratifican el hallazgo igualmente confirman el pago de la multa del pago extemporáneo; por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, en ese sentido es de la opinión que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos concluyen que dichas explicaciones, así como de la prueba documental agregada de fs. 303 a fs. 346, no justifican sino confirman lo manifestado por los señores Auditores, al establecer el pago de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por la multa generada por el incumplimiento de dicha obligación y que además de causar detrimento económico a la Municipalidad infringieron lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley del Seguro Social y el artículo 49 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, así como el artículo 66 y 76 del Código Municipal, razón por la que comparten la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluyen que procede, conforme a lo dispuesto en los Artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la misma Institución, para los servidores actuantes, por lo que el reparo se confirma, en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. En relación a la señora **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**, representada legalmente por medio de su Defensora Especial Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, quien aparece relacionada en los tres reparos antes relacionados, esta se limita, a mostrarse parte y a contestar el Pliego de Reparos en sentido negativo, sin explicar, ni documentar la defensa que ejerce, razón por la cual los reparos se confirman en contra de su patrocinada.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



380

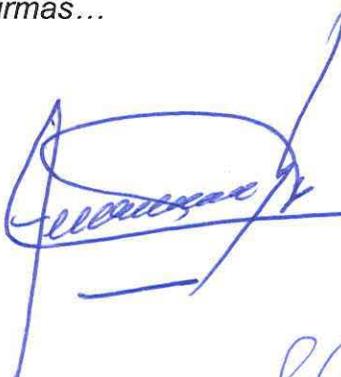
Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA: I)** Declárase la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en el **REPARO TRES**, en contra de los señores: **ROSA CARLOTA RIVAS** viuda de **POLANCO** heredera de **FRANCISCO POLANCO ESTRADA**, **GILBERTO DELGADO GONZALEZ**, **NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ**, **HUGO BENJAMIN FUNES**, **CECIBEL LAU**, **NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES**, **JOSE MARIA MORAN MAGAÑA**, **JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO**, **JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON**, **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**, **CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS**, **FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES**, **MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS** y **RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO**, en consecuencia condénaseles a pagar en forma conjunta la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$11,807.26)**. Al ser pagada la cantidad impuesta por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en caja con abono a la Tesorería de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. **II)** Confírmase los **Reparos Números UNO, DOS y TRES**, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, CONDÉNASE al pago de multas por las cantidades siguientes: **GILBERTO DELGADO GONZALEZ**, a DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES (\$296.00) y **ARMIDA JUDITH MOLINA MARTINEZ**, a CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES (\$136.00), equivalente al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario, percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos. Con respecto a los señores: **NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ**, **HUGO BENJAMIN FUNES**, **CECIBEL LAU**, **NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES**, **JOSE MARIA MORAN MAGAÑA**, **JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO**, **JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON**, **SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA**, **CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS**, **FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES**, **MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS**, **RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$207.60)** equivalente a un salario mínimo vigente al período de actuación. **III)** Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia.

HAGASE SABER.-

Pasan Firmas



Vienen Firmas...



Ante mí,

Secretario.


Exp. No. CAM-V-JC-071-2012-6.
WACF.
Ref. Fiscal: 442-DE-UJC-5-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



419
20

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

Consta en autos que los señores **GILBERTO DELGADO GONZALEZ, NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ, HUGO BENJAMIN FUNES, MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ** conocida por **CECIBEL LAU, JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO, JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON, CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS, MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS, RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO, ARMIDA JUDITH MOLINA MARTINEZ y JOSE MARÍA MORAN MAGAÑA**, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia pronunciada a las ocho horas veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil trece, por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-071-2012-6**; derivado del **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**, por sus actuaciones en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.



El Fallo de la Sentencia recurrida EXPRESA:

“(…)FALLA: I) Declárase la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en el **REPARO TRES**, en contra de los señores: **ROSA CARLOTA RIVAS viuda de POLANCO heredera de FRANCISCO POLANCO ESTRADA, GILBERTO DELGADO GONZALEZ, NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ, HUGO BENJAMIN FUNES, CECIBEL LAU, NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES, JOSE MARIA MORAN MAGAÑA, JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO, JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON, SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA, CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS, FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES, MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS y RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO**, en consecuencia condénaselas a pagar en forma conjunta la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$11,807.26)**. Al ser pagada la cantidad impuesta por **Responsabilidad Patrimonial**, désele ingreso en caja con abono a la Tesorería de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. II) Confírmase los **Reparos Números UNO, DOS y TRES**, con **Responsabilidad Administrativa**. En consecuencia, CONDÉNASE al pago de multas por las cantidades siguientes: **GILBERTO DELGADO GONZALEZ**, a **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES (\$296.00)** y **ARMIDA JUDITH MOLINA MARTINEZ**, a **CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES (\$136.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario, percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los **Reparos**. Con respecto a los señores: **NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ, HUGO BENJAMÍN FUNES, CECIBEL LAU, NELSON MAURICIO ANCHETA FLORES, JOSE MARIA MORAN MAGAÑA, JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO, JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON, SILVIA GUADALUPE ALAS ORELLANA, CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS, FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES, MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS, RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$207.60)** equivalente a un salario mínimo vigente al período de actuación. III) Al ser pagadas las multas impuestas por **Responsabilidad**

Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. IV) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia. HAGASE SABER. (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **GILBERTO DELGADO GONZALEZ, NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ, HUGO BENJAMIN FUNES, MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ** conocida por **CECIBEL LAU, JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO, JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON, CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECINOS, MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS, RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO, ARMIDA JUDITH MOLINA MARTINEZ y JOSE MARÍA MORAN MAGAÑA**; de lo cual se vinieron a mostrar parte en el incidente de apelación, no así el señor **JOSE MARÍA MORAN MAGAÑA**, no obstante su legal notificación según consta a folios 401 de la pieza principal; en el mismo auto se tuvo por parte en calidad de interesado en la causa al señor **FRANCISCO ELIAS AQUINO REYES**; y por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; se corrió traslado a los Apelantes, por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del referido auto para que expresaran agravios, conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el anterior auto fue notificado a los Apelantes, en legal forma según esquela a folios 8 del respectivo incidente.

Vencido el término de ley que señala el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por constar en el incidente que los señores Apelantes, no hicieron uso del derecho otorgado por la Ley, habiéndoseles corrido el respectivo traslado para que expresaran agravios, en consecuencia se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que expusiera lo pertinente. A folios 17 del presente incidente, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien actúa en forma conjunta o separadamente con la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, que en lo pertinente al caso manifestó lo siguiente: "(...) *Por lo que vengo de conformidad al art. 518 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles a solicitar se declare desierta la Apelación presentada por los señores actuantes en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos no ha comparecido ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento.*(...)"

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no hicieron uso del derecho a expresar agravios, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, fundamentada en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: a) DECLÁRASE DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por los señores **GILBERTO DELGADO**



GONZALEZ, NANCY MARIELA ESPAÑA ARMENDARIZ, HUGO BENJAMIN FUNES, MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ conocida por CECIBEL LAU, JOSE MAURICIO CUESTAS TOMASINO, JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON, CARLOS MAXIMILIANO MEJIA RECIOS, MELVIN ISIDRO VARGAS GRANADOS, RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO y ARMIDA JUDITH MOLINA MARTINEZ, quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA;** correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **b) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, de esta Corte, a las ocho horas veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-071-2012-6, promovido con base al INFORME DE EXAMEN DE AUDITORIA FINANCIERA, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; y c) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Exp. CAM-V-JC-071-2012-6 (1910)
Cámara de Origen: Quinta
Alcaldía Municipal de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.
Cámara de Segunda Instancia / Mnerio

Faint, illegible text or markings in the upper middle section of the page.

